

RESOLUCIÓN No. 075 **17 ABR. 2018**

"Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 041 de 07 de marzo de 2018, y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por las leyes 80 de 1993. 1150 de 2007 y.

CONSIDERANDO

Que en fecha 06 de octubre de 2015 suscribió el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR contrato de Obra No.174 de 2015 con CONSORCIO PROCULTURBOL 2015, que estableció en su cláusula DECIMA SEXTA: GARANTÍAS, literal c.) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

Que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, a través del oficio ICULTUR-DG-EE-200-2017, de fecha 15 de abril de 2017, hizo la notificación de un presunto siniestro en la estabilidad y calidad de la obra, según contrato N°174 de 06 de Octubre de 2015, cuyo objeto es la ADECUACION Y AMPLIACION DE LAS "CASAS DE LA CULTURA" EN LOS MUNICIPIOS DE CLEMENCIA Y MARIA LA BAJA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE "LABORATORIOS DE AUDIOVISUALES, CREACION E INNOVACION" EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DENOMINADO "IMPLEMENTACION DE UNA ESTRATEGIA PARA EL USO Y APROBACION DE LA CULTURA COMO GENERADORA DE CONOCIMIENTO E INNOVACION SOCIAL, A ATRAVES DE LABORATORIOS SOCIALES DE INVESTIGACION Y CREACION EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR", solicitando la afectación de la póliza de cumplimiento N°75-44-101072542 de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Que en respuesta a la solicitud enviada, la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A, mediante el oficio N° GJLIE- 5590-2017 de 27 de Noviembre de 2017, en unos de sus apartes manifestó que: "... corresponde a la Entidad Estatal Asegurada demostración la ocurrencia del siniestro respectivo y acreditar la cuantía de la perdida, mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, el cual debe ser notificado tanto al Tomador de la póliza como su Garante, previo el agotamiento del debido proceso en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de ley 1474 de 2011, con la finalidad de permitir el ejercicio del derecho de defensa que les asiste a las partes"

Que de lo anterior, el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, atendió la recomendación y profirió la resolución 020 de 06 de febrero de 2018, dio traslado del informe que acredita la cuantía de la pérdida, declaró la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza de estabilidad de obra dentro del contrato 174 de 2015; donde se agotó las notificaciones anteriores y posteriores para proteger el debido proceso administrativo. En dicha decisión resolvió lo siguiente:

"ARTICULO 1º: Declarar la ocurrencia del siniestro por el riesgo de estabilidad de obra, establecida en la Cláusula DECIMA: DECIMA SEXTA: GARANTÍAS: del contrato se establece en el literal c.) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: deberá garantizar los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, sufridos por la obra entregada: por una suma equivalente al PÓLIZA DE ESTABILIDAD DE OBRA, equivalente al 30% del valor final del contrato y su vigencia se extenderá por cinco (5) años más contados a partir del acta de Recibo Final de la Obra, cuyo objeto consistía en: "ADECUACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS CASAS DE LA CULTURA EN LOS MUNICIPIOS DE CLEMENCIA Y MARÍA LA BAJA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIO DE AUDIOVISUALES, CREACIÓN E INNOVACIÓN EN MARCO DEL PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LA CULTURA COMO GENERADORA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN SOCIAL, ATRAVEZ DE LABORATORIOS SOCIALES DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

ARTICULO 2º: Como consecuencia de la declaratoria de siniestro hacer efectiva la Póliza de Estabilidad de Obra No. 75-44-101072542 del contrato No.174 de 2015 expedida por la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A



ARTÍCULO 3º: Cuantificar los perjuicios causados con el siniestro por el riesgo de estabilidad de obra, en la suma de CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE TRESCIENTOS MIL PESOS CON OCHENTAY NUEVE CTVOS (\$5.189.312,89), valor que deberá ser cancelado al INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLIVAR en el término de 10 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo..."

Que dicho acto administrativo, fue notificado a las partes, en especial al representante legal de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., dentro del término de Diez (10) días hábiles del artículo 76 de la ley 1437 de 2011, recibida mediante código 18E0208155TR75 de fecha 09 de febrero 2018.

Que en fecha 26 de febrero de 2018, fue recibida el recurso de reposición contra la resolución 020 de 06 de febrero de 2018, bajo los siguientes argumentos:

*"La expedición de la resolución No. 020 del 06 de enero de 2018, resulta ser del todo un acto flagrante de violación al Debido Proceso del garante como seguidamente se explica:
La resolución No. 020 del 06 de enero de 2018, fue expedida sin el agotamiento previo del Trámite administrativo para el efecto, considerado este, la garantía primordial del derecho de defensa y de contradicción. En consecuencia, pretender el cobro a Seguros del Estado S.A., de la Garantía Única de Cumplimiento No. 75-44-101072542, en su amparo de Estabilidad y Calidad de la Obra, sin que se haya otorgada la oportunidad a los interesados en la actuación y en especial a la Aseguradora de presentar descargos, solicitar pruebas y controvertir las aportadas en su contra, atenta gravemente en contra de los postulados del Debido Proceso de qué trata el Art. 17 de la Ley 1150 de 2017, cuya disposición regula el ejercicio de la potestad sancionatoria y por lo tanto, desde ya se advierte; la resolución recurrida adolece de nulidad absoluta"*

Que el instituto profirió la Resolución N° 041 de 07 de marzo de 2018, en la cual rechazó por extemporaneidad el recurso presentado por la compañía SEGUROS DE ESTADO S.A., argumentado en una de las causales del Artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante oficio de fecha 07 de marzo de 2018, fue enviada citación para la notificación de la Resolución N° 041 de 07 de marzo de 2018, seguidamente la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., envió un correo electrónico solicitando la notificación de la resolución a su correo institucional, posteriormente revisando los correos enviados, se percató que la contestación del recurso de reposición presentado por la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A., fue enviado con anterioridad al correo electrónico institucional de ICULTUR, dentro de término legal para ello, con el error involuntario se manifestó en unos de los parte de la Resolución N° 041 de 07 de marzo de 2018 la extemporaneidad del recurso presentado; seguidamente en dicha resolución se expresó también que los argumentos fácticos allí esbozados no son ciertos, dado que la aseguradora tuvo oportunidad de conocer en un primer momento el informe técnico de las falencias de la obra, cuando se le dio traslado del mismo, previo a la decisión que se adoptó mediante el acto administrativo acusado, el cual no fue controvertirlo, ni en ese momento, ni en éste con el recurso, limitándose solo a hacer alegaciones de forma y no de fondo. Como consecuencia, carece de razones para reclamar la ausencia de un debido proceso.

En aras de garantizar el debido proceso administrativo de las partes, se procede a revisar todos los documentos que reposa en el expediente administrativo. Se verifica en el informe del supervisor RICHARD SANTOS LUNAS, una relación de elementos que constituyen la posibilidad de reclamar la efectividad de la póliza de estabilidad de obra en el contrato N°174 de 06 de Octubre de 2015. Con dicho informe se declaró el siniestro para hacer efectiva la Póliza de Estabilidad de Obra, expedida por la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con No. 75-44-101072542. Posteriormente, con previo conocimiento de la compañía de seguro, ésta sugirió que dicha declaratoria del siniestro debía hacer por acto administrativo, por la que el instituto profirió la resolución N° 020 de 06 de febrero de 2018, garantizando así el debido proceso administrativo. Así las cosas, se permiten concluir que el amparo de estabilidad y calidad de la obra hace parte de la garantía única de cumplimiento bajo esta cobertura se protege a la Entidad Estatal por los perjuicios que sufra como consecuencia de cualquier daño o deterioro que presente la obra entregada, por razones imputables al contratista, por lo que es necesario hacer la efectividad de la Póliza por el concepto de la estabilidad de obra en el contrato N°174 de 06 de Octubre de 2015, estando dentro del término legal para hacerla efectiva.

En mérito de lo anterior esta Dirección,

USA

e

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar la Resolución N° 041 de 07 de marzo de 2018 en su Artículo Primero que rechazó el recurso de reposición de fecha 26 de febrero de 2018, presentado por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, en contra de la Resolución 020 de 06 de febrero de 2018. Como consecuencia de lo anterior, se procede a resolver el recurso de reposición presentado.

ARTICULO SEGUNDO: NO REPONER la resolución 020 de 06 de febrero de 2018, que declaró la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza de estabilidad de obra dentro del contrato 174 de 2015, según los expuestos la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO TERCERO: Dejar en firme todos los artículos de la **resolución 020 de 06 de febrero de 2018,** que declaró la ocurrencia de un siniestro de obra y se hace efectiva la póliza de estabilidad de obra dentro del contrato 174 de 2015, que no fueron modificados mediante el presente acto administrativo.

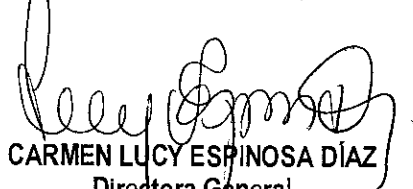
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a las partes, contratista, interventor y al representante legal de la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A identificada con NIT. No. 860.009.578-6.

ARTICULO QUINTO: Por la Dirección General de ICULTUR, expídase la constancia de ejecutoria del presente acto de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

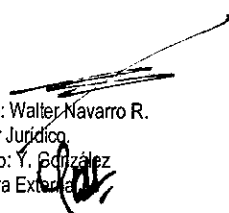
ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en el municipio de Turbaco Bolívar, a los **17 ABR. 2018**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ
Directora General



Revisó: Walter Navarro R.
Asesor Jurídico
Elaboró: Y. Edríguez
Asesora Externa